

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 14 de julio del 2021, Pasa a Despacho el presente asunto informando la apoderada de las personas interesadas allegó poder del señor EMILIO JOSÉ SILVA CHAURA, con el fin de que se le reconozca como heredero de la señora MARIA DEL ROSAURA CHAURA GIRON en su condición de nieto<sup>1</sup>

Solicita igualmente que previo a la designación de curador ad litem se le autorice la notificación del ciudadano HUGO FERNANDO DUQUE CHAURA, en la CALLE 12 # 12 A -26 CHINCHINÁ, CALDAS y también solicita se Sirva la notificación a señor JOSÉ ELID ARIAS PINEDA a través de la Inspección de Policía de Villamaría<sup>2</sup> proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO:** 873

**PROCESO:** SUCESION

**RADICADO:** 2021-0050

**CAUSANTE MARIA DEL ROSARIO CHAURA GIRON**

**INTERESADOS: BLANCA RUBY DUQUE CHAURAY OTROS**

Dentro del presente asunto se tienen como interesados reconocidos a los señores BLANCA RUBY DUQUE CHAURA, RUBEN DARIO DUQUE CHAURA, RAFAEL ANTONIO DUQUE CHAURA, MARIA MAGDALENA DUQUE CHAURA, MARIA DE LA GRACIA CHAURA quien actúan en calidad de hijos de la causante, y YOHANA CHAURA OROZCO, VICTOR ALFONSO CHAURA OROZCO en calidad de nietos de la causante, hijas de LUIS ALFONSO CHAURA ya fallecido, igualmente LEYDI YASMIN MARIN CHAURA, BIBIANA MARIN CHAURA quienes actúan en calidad de nietas de la causante e hijas de la señora GLORIA HELENA CHAURA ya fallecida, y en el auto calendado el 10 de marzo de 2021, por medio del cual se dio apertura del trámite sucesoral de la referencia, se dispuso la notificación de los ciudadanos EMIGDIO JOSÉ SILVA CHAURA y JOSÉ ELID ARIAS PINEDA; al respecto de considera:

- a) Que del señor EMIGDIO JOSÉ SILVA CHAURA se aporta mandato debidamente conferido, razón por la cual ante la ausencia de notificación, el despacho procede a dar aplicación del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., el cual

<sup>1</sup> "acepta la herencia con beneficio de inventario"

<sup>2</sup> "ya que los correos que he consultado no van al lugar donde vive el citado señora (sic)"

prevé

*“(...) Quién constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”.*

En consecuencia se reconoce personería judicial a la letrada Dora Alicia Burgos de Giraldo portadora de la T.P.27.122, para representar los intereses del ciudadano EMIGDIO JOSÉ SILVA CHAURA a quien se tendrá por notificado por conducta concluyente y el mismo contará con el término<sup>3</sup> previsto en el artículo 91 del C.G.P. el cual una vez vencido empezará a correr el indicado en el artículo 492 del C.G.P. ello en consideración a los artículos 13 y 14 ibídem.

Lo anterior, pese a que dentro del presente asunto el señor EMIGDIO JOSÉ SILVA CHAURA informa que acepta la herencia con beneficio de inventario, por tanto se reconoce como interesado dentro del presente asunto.

- b) Seguidamente ante la manifestación de que el ciudadano HUGO FERNANDO DUQUE CHAURA, posiblemente puede ser notificado en la dirección Calle 12 # 12 A -26 Chinchiná, Caldas, de quien se ordenó su emplazamiento, se autoriza a la libelista actuante que efectúe las gestiones notificadorias de conformidad con los artículos 289 y siguientes del C.G.P. aportando prueba de ello al expediente.
- c) Finalmente respecto del señor JOSÉ ELID ARIAS PINEDA a través de la Inspección de Policía de Villamaria, Caldas, se tiene que puede ser notificado en “la Finca la Esperanza, Paraje el Castillo, Jurisdicción de Villamaria, Caldas” y de este se depreca se autorice ser notificado a través de la Inspección de Policía de esta municipalidad ante no lograr que una empresa se mensajería suministre el servicio de notificación, se accede a ello; por tanto, se comisiona a dicha Inspección para dicha notificación e igualmente se requiere a la parte actora para que aporte copia íntegra y física del escrito por medio del cual solicita la apertura de sucesión, anexos, auto inadmisorio, escrito de

---

<sup>3</sup> 16, 19 y 21 de julio de 2021

subsanción y anexos, al igual que el auto por medio del cual se da apertura al trámite sucesoral, con el objeto de serle suministrado a la autoridad que efectuaría el trámite notificadorio para ser entregado al señor ARIAS PINEDA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fac6655f776b292e0c40010a713379f93bdb0a80bb8a1ae  
5ada4e5a6df0761e**

Documento generado en 14/07/2021 01:53:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**